## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00379-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones no supera los 150 salarios mínimos legales vigentes, pues el avalúo catastral de los inmuebles objeto de usucapión 50C – 817455 y 50C – 817430 para la fecha de presentación de la demanda corresponden a \$118'827.000 y \$8'442.000 respectivamente, los que sumados arroja el valor de \$127'249.000,00, monto que no supera la suma de \$131'670.300,00, por tanto es competente el juez civil municipal de la ciudad, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

Primero. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la cuidad a efecto de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto) el presente asunto. Ofíciese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

## JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No
Hoy,
Secretario

J.R.

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO